

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de garantía mobiliaria por pago directo, debidamente subsanada. Queda para proveer.

Palmira (V), 20 de Enero de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 034  
PALMIRA V., VEINTE (20) DE ENERO DE 2022**

**PROCESO : EJECUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN : 2021 - 359 – 00**

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo, impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial constituida para el efecto, en contra del señor ELBER ALEXIS TEJADA BEDOYA, observa el Despacho que a la misma se acompañó el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecamaras, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015; por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega deprecada.

En tal virtud, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de Garantía mobiliaria por pago directo, impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con el Nit No. 860.034.313-7 a través de apoderado judicial, en contra del señor ELBER ALEXIS TEJADA BEDOYA, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de El cerrito – Valle, la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con las placas CEW - 555, modelo 2017, marca CHEVROLET, de servicio PARTICULAR, color AZUL NORUEGA, Línea: SPARK GT; deberá dejarse a disposición de este despacho, en los parqueaderos indicados por la mandataria judicial:

i) PARQUEADERO CIJAD ubicado en la calle 13 No. 31 A – 100 de Yumbo Valle, teléfono 6933414 y 3108660144. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

**TERCERO:** una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.487 y portador de la T.P No. 167.391 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder al conferido, allegado con la demanda.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario